

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de Octubre de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO: ORDENA REMITIR PROCESO A JUZGADOS CIVILES DE EJECUCIÓN.

Radicado: 05001-40-03-016-2019-01048-00

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que "A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas."

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, ésta agencia judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)" en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenando la remisión del presente proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO) por las razones aducidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ofíciese en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales **Nro. 050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

TERCERO: En el evento de que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

CÚMPLASE

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

avc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2.020)

OFICIO Nro.

Señor BANCOLOMBIA S.A. Calle 54 # 47 – 49 MEDELLÍN

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
Demandado: DANIEL FELIPE ZAPATA C.C. 1.128.471.265

Radicado: 05001 40 03 016 2019-00976- 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, se ordenó la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)** en original, por lo cual su dependencia deberá realizar las consignaciones, en adelante, a nombre de la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, bajo el radicado de la referencia.

Sírvase en consecuencia en caso de tener dineros para este proceso, hacer la respectiva consignación a órdenes de dicho Despacho en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES Nro. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de esta ciudad.

Se aclara que la medida de embargo fue comunicada a ustedes en razón al embargo decretado sobre el salario de la aquí demandada, mediante oficio No. 2020 **del 19 de septiembre de 2.019.**

Sírvase proceder de conformidad.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO: ORDENA REMITIR PROCESO A JUZGADOS CIVILES DE EJECUCIÓN.

Radicado: 05001-40-03-016-2018-01400-00

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que "A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas."

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, ésta agencia judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)" en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenando la remisión del presente proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO) por las razones aducidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ofíciese en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales **Nro. 050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

TERCERO: En el evento de que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

CÚMPLASE

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

avc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2.020) OFICIO Nro. 323

Señor BANCO POPULAR GERENTE DE BANCO Carrera 51 # 41 – 128, Medellín

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
Demandado: FABIAN DE JESUS ACEVEDO DURANGO C.C. 71.383.576

Radicado: 05001 40 03 016 2018-01400- 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, se ordenó la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)** en original, por lo cual su dependencia deberá realizar las consignaciones, en adelante, a nombre de la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, bajo el radicado de la referencia.

Sírvase en consecuencia en caso de tener dineros para este proceso, hacer la respectiva consignación a órdenes de dicho Despacho en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES Nro. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de esta ciudad.

Se aclara que la medida de embargo fue comunicada a ustedes en razón al embargo decretado sobre el salario de la aquí demandada, mediante oficio **Nro. 5752 del 07de febrero de 2.018.**

Sírvase proceder de conformidad.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2.020) OFICIO Nro. 324

Señor BBVA GERENTE BANCO CARRERA 54 No. 50-03 AVENIDA COLOMBIA MEDELLIN

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
Demandado: FABIAN DE JESUS ACEVEDO DURANGO C.C. 71.383.576

Radicado: 05001 40 03 016 2018-01400 -00

Por medio del presente me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, se ordenó la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)** en original, por lo cual su dependencia deberá realizar las consignaciones, en adelante, a nombre de la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, bajo el radicado de la referencia.

Sírvase en consecuencia en caso de tener dineros para este proceso, hacer la respectiva consignación a órdenes de dicho Despacho en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES Nro. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de esta ciudad.

Se aclara que la medida de embargo fue comunicada a ustedes en razón al embargo decretado sobre el salario de la aquí demandada, mediante oficio **Nro. 5752 del 07de febrero de 2.018.**

Sírvase proceder de conformidad.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Cinco (05) de Noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

OFICIO Nro.

Señor BANCO DAVIVIENDA S.A. Carrera 52 No. 65-91 (Interior 0246) MEDELIN

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Demandado: JUAN DAVID JARAMILLO CALLE C.C. 71.788.019

Radicado: 05001 40 03 016 2019-00631-00 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, se ordenó la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)** en original, por lo cual su dependencia deberá realizar las consignaciones, en adelante, a nombre de la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, bajo el radicado de la referencia.

Sírvase en consecuencia en caso de tener dineros para este proceso, hacer la respectiva consignación a órdenes de dicho Despacho en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES Nro. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de esta ciudad.

Se aclara que la medida de embargo fue comunicada a ustedes en razón al embargo decretado sobre el salario de la aquí demandada, mediante oficio **Nro. 18556 del 10** de Julio y 1689 del 31 de julio de 2.019.

Sírvase proceder de conformidad.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Cinco (05) de Noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

OFICIO Nro.

Señor BANCO DAVIVIENDA S.A. Carrera 52 No. 65-91 (Interior 0246) MEDELIN

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Demandado: JUAN DAVID JARAMILLO CALLE C.C. 71.788.019

Radicado: 05001 40 03 016 2019-00631-00 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, se ordenó la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)** en original, por lo cual su dependencia deberá realizar las consignaciones, en adelante, a nombre de la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, bajo el radicado de la referencia.

Sírvase en consecuencia en caso de tener dineros para este proceso, hacer la respectiva consignación a órdenes de dicho Despacho en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES Nro. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de esta ciudad.

Se aclara que la medida de embargo fue comunicada a ustedes en razón al embargo decretado sobre el salario de la aquí demandada, mediante oficio **Nro. 18556 del 10 de Julio y 31 de julio de 2.019.**

Sírvase proceder de conformidad.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ Secretaria

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLINANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

961d8da0a42a9fcdf9721c34e8272b31b5b4bff88455ea150d5db6efee71614

Documento generado en 15/10/2020 03:31:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica